



Acta De Votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Miércoles, 05 de septiembre de 2018

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del cinco de setiembre del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Rueda Leal) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Hernández Gutiérrez).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-011309-0007-CO	2018014598	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.	ALCALDE MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA, MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA
17-012725-0007-CO	2018014599	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara SIN LUGAR la acción. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.	CIRCULAR DAGP-0767-2011 DEL 01/06/2011 DE LA DIRECCIÓN Y GESTIÓN PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-002301-0007-CO	2018014600	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde y a Rafael Mora Castrillo, por su orden, Directora General y Jefe del Servicio de Ginecología y Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, que procedan al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2018-003553 de las 10:10 horas de 02 de marzo de 2018, bajo la advertencia de	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.	
18-009373-0007-CO	2018014601	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la sentencia 2018-014166 de las 9:20 horas del 31 de agosto de 2018, en el sentido que la parte dispositiva debe indicar "Las Magistradas Esquivel Rodríguez y Monge Pizarro dan razones adicionales", en lugar de "Las Magistradas Esquivel Gutiérrez y Monge Pizarro dan razones adicionales".	COLEGIO BILINGUE LA SABANA SOCIEDAD ANONIMA, PRESIDENTA CON FACULTADES DE APODERADA GENERALÍSIMA SIN LÍMITE DE SUMA DEL COLEGIO BILINGÜE LA SABAN
18-009474-0007-CO	2018014602	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso contra la Presidencia Ejecutiva y el Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social. Por ende, se le ordena a Fernando Llorca Castro, en su condición de presidente ejecutivo, a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, y a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de directora general del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen los cargos, coordinar en el ámbito de sus competencias lo necesario para que de inmediato se le suministre a la amparada el medicamento palbociclib en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A.I DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos mencionados, o a quienes ocupen los cargos, en forma personal. Comuníquese.</p>	
18-009655-0007-CO	2018014603	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	ARTÍCULOS 127, 137 Y 371 DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE PSICOTRÓPICOS
18-010209-0007-CO	2018014604	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-La Magistrada Hernández López pone nota.	JURISPRUDENCIA DE LA SALA PRIMERA
18-011402-0007-CO	2018014605	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Llorca Castro y a Ricardo Pérez Gómez, en su condición,	COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA

			<p>respectivamente, de presidente y de secretario técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que según el ámbito de sus competencias, giren las órdenes que correspondan para que se le suministre al amparado de forma inmediata el medicamento denominado "Ramucirumab", según el criterio y responsabilidad del su médico tratante y siempre y cuando otra causa médica no lo impida. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese EN FORMA PERSONAL a</p>	<p>DEL HOSPITAL MAX PERALTA, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MAX PERALTA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA, GERENTE MEDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
--	--	--	---	--

			los recurridos.	
18-011655-0007-CO	2018014606	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico del Comité Central de Farmacoterapia y a Gabriela Murillo Jenkins, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, actuando en sustitución del Presidente Ejecutivo con recargo de la Gerencia Médica, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, para que de inmediato a la notificación de esta Sentencia, adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a fin que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba los medicamentos requeridos, bajo responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se les previene a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Ricardo Pérez Gómez, en su condición de Secretario Técnico a.i del Comité Central de Farmacoterapia y a Gabriela Murillo Jenkins, en su condición de Gerente de Infraestructura y Tecnologías, actuando en sustitución del Presidente Ejecutivo con recargo de la Gerencia Médica, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social en forma personal.</p>	
18-011667-0007-CO	2018014607	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	OMISIÓN DEL PODER EJECUTIVO POR FALTA DE REGLAMENTAR
18-012076-0007-CO	2018014608	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, disponer lo necesario para que de manera inmediata se le brinde a la tutelada el tratamiento clínico y farmacológico requerido para la atención de su padecimiento, bajo estricta responsabilidad de su médico tratante. Asimismo, se ordena a quienes ejerzan los cargos de Director Médico, Jefe del</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA QUIRÚRGICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>Servicio de Oncología y el Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, todos del Hospital San Juan de Dios, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico que requiere dentro del plazo de DOS MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los procedimientos preoperatorios. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar la cirugía. Aunado a lo anterior, deberán las autoridades médicas del Hospital San Juan de Dios brindar de inmediato el tratamiento farmacológico que amerita la tutelada para la atención de su padecimiento, bajo estricta responsabilidad de su médico prescriptor. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años,</p>	
--	--	--	---	--

			<p>o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. De igual forma, notifíquese personalmente a quienes ejerzan los cargos de Director Médico, Jefe del Servicio de Oncología y el Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica, todos del Hospital San Juan de Dios. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López</p>	
--	--	--	---	--

			consignan nota.	
18-012185-0007-CO	2018014609	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Iliana Musa Mirabal en su calidad de Directora General a.i. y a Manrique José Córdoba Quirós en su condición de médico tratante del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocuparen esos cargos, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 1 mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le programe y se le realice a la amparada [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere. De igual manera, se hace la advertencia para que una vez operada la paciente, se le brinde con la mayor celeridad posible el tratamiento post operatorio que necesite, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Iliana Musa Mirabal en su calidad de Directora General a.í. y a Manrique José Córdoba Quirós en su condición de médico tratante del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital de Guápiles de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocuparen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
--	--	--	--	--

18-012278-0007-CO	2018014610	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Catedral Noroeste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que el menor amparado, sea valorado en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido el próximo sábado 29 de setiembre de 2018 a las 9:00 horas y se determine el tratamiento médico a seguir, en aras de resolver de manera integral su padecimiento. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese esta resolución a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Catedral Noroeste de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL ÁREA DE SALUD CATEDRAL NORESTE DE LA CLÍNICA CENTRAL, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE SALUD CATEDRAL NORESTE (CLÍNICA CENTRAL)</p>
-------------------	------------	-------------------	---	---

			<p>quien ejerza ese cargo, en forma personal. La Magistrada Hernández López salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas de conformidad con los artículos 50 y 51 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y ordena también la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota.</p>	
18-012295-0007-CO	2018014611	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Claudiatt Wray London, en su condición de Jefa a.i. del Servicio de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que dispongan de lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración a la tutelada en el Servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el</p>	PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-012296-0007-CO	2018014612	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se rechaza de plano la acción en lo que respecta a los ordinales 40, 41, 42 y 43 de la Ley de Expropiaciones. En lo demás, estése el accionante a lo dispuesto por este Tribunal en la Sentencia No. 2018-5294 de las 10:20 hrs. de 4 de abril de 2018.</p>	

18-012337-0007-CO	2018014613	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a lo indicado en el considerando VII de esta resolución. Se previene a la autoridad recurrida que se abstenga de incurrir en los actos u omisiones que dieron mérito para acoger este recurso, pues de lo contrario podrá incurrir en el delito previsto y penado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia número 2017-14886 de las 9:15 horas del 20 de setiembre de 2017 y N° 2017-14886 de las 9:15 horas del 20 de setiembre de 2017 en lo que respecta a su aprehensión administrativa, según lo indicado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativos.	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-012415-0007-CO	2018014614	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de director general del Hospital William Allen Taylor, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL WILLIAM ALLEN TAYLOR

			<p>recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a la autoridad recurrida. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-012489-0007-CO	2018014615	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General, y a quien funja como Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se re programe la cita de</p>	<p>DIRECTORA MEDICA DEL HOSPITAL FERNANDO ESCALANTE PRADILLA</p>

			<p>la recurrente en el servicio de Neurocirugía, en un plazo no mayor a 3 meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a fin de ser valorada por el especialista y se determine el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro, en su condición de Director General, y a quien funja como Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a</p>	
--	--	--	--	--

			la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.	
18-012677-0007-CO	2018014616	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita en el expediente N° 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012689-0007-CO	2018014617	RECURSO DE AMPARO	Se suspende la tramitación de este recurso de amparo, hasta tanto no sea resuelta la acción de inconstitucionalidad que se tramita bajo el expediente número 17-0001676-0007-CO.	MINISTRA DE HACIENDA, MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTOR NACIONAL DE PENSIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-012821-0007-CO	2018014618	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que dispongan lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, según el criterio de su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo	HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO

			<p>establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a Krisia Díaz Valverde, Directora General y a Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Clínica de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.-</p>	
18-012839-0007-CO	2018014619	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE HEREDIA
18-012870-0007-CO	2018014620	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA,

				DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO DE ALAJUELA, PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-012894-0007-CO	2018014621	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULOS 420 Y 545 DEL CÓDIGO DE TRABAJO Y RESOLUCIONES DE LA JURISDICCIÓN LABORAL
18-012903-0007-CO	2018014622	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe la cirugía que la accionante requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO

			<p>o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen en su lugar dichos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-012916-0007-CO	2018014623	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE LA FUERZA PUBLICA, MINISTRO DE SEGURIDAD PUBLICA
18-	2018014624	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN	DIRECTOR MÉDICO DEL

012979-0007-CO			LUGAR el recurso.-	HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA
18-012992-0007-CO	2018014625	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General, Gerardo Avendaño Alvarado, en su condición del Jefe del Servicio de Gastroenterología, Carlos Sánchez Acosta, en su condición de Jefe del Servicio de Neurología y Karina Robles Segovia, en su condición de Jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que reprogramen los exámenes radiológicos y la cita en Neurocirugía, de previo a la cita con su médico tratante el 30 de octubre de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de	JEFE DEL SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a los recurridos. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.</p>	
18-013002-0007-CO	2018014626	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que en un plazo no mayor a un mes,</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL A. CALDERÓN GUARDIA, DRA. LIGIA CAROLINA RODRÍGUEZ, DEL SERVICIO DE OPTOMETRÍA, DEL ÁREA DE SALUD ZAPOTE - CATEDRAL</p>

			<p>contado a partir de la notificación de la sentencia, se valore a la amparada y, de determinarse la procedencia de la cirugía en ambos ojos, se le deberá realizar la primera en un plazo no mayor a un mes, contado a partir de la cita de valoración, y la segunda dentro del mes siguiente; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. De ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que</p>	
--	--	--	--	--

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.</p>	
18-013025-0007-CO	2018014627	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y Héctor Torres Rodríguez, en su calidad de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las acciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>competencias, para que en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la fecha de presentación del informe rendido ante esta Sala, se le realice la intervención quirúrgica a la paciente, que así le fue prescrita el 19 de febrero de 2015, todo bajo estricta supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese en forma personal a los recurridos. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada,</p>	
--	--	--	---	--

			salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.	
18-013080-0007-CO	2018014628	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MAX PERALTA DE CARTAGO
18-013100-0007-CO	2018014629	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA
18-013154-0007-CO	2018014630	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-013158-0007-CO	2018014631	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	FISCALIA DE LIBERIA, JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LIBERIA
18-013184-0007-CO	2018014632	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Pedro González Morera, en su condición, de director del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo, abstenerse de incurrir, nuevamente, en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso de amparo. Se advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de	DIRECTOR DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ DESAMPARADOS, JEFE DEL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE AUDIOLOGÍA (AUDIOMETRÍA) DE LA CLÍNICA DR. MARCIAL FALLAS DÍAZ

			<p>tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Pedro González Morera, en su condición, de director del CAIS Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien ocupe ese cargo. La Magistrada Esquivel Rodríguez pone nota. Los Magistrados Hernández López y Salazar Alvarado, de forma separada, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas, de conformidad con los artículos 50, 51 y 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.</p>	
18-013243-0007-CO	2018014633	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, por violación al artículo 41, de la Constitución Política. Se ordena a Sindy Campos Coto, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú, que dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, resuelva -como corresponda- las gestiones presentadas por el recurrente en fechas 29 de junio, 9</p>	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES Y VIOLENCIA DOMÉSTICA DE ESCAZÚ

			de julio y 9 de agosto, todas del 2018, y notifique con prontitud lo resuelto. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la fundamentación de la deuda alimentaria, estése el recurrente a lo resuelto en la Sentencia N° 2018-002839 de las nueve horas del veintiuno de febrero del 2018. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Sindy Campos Coto, en su condición de Jueza Coordinadora del Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-013260-0007-CO	2018014634	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUCIDIAL DE SAN JOSE
18-013286-0007-CO	2018014635	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para	HOSPITAL ENRIQUE BALTODANO BRICEÑO DE LIBERIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que en el plazo de 1 mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la recurrente la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso</p>	
--	--	--	--	--

			<p>administrativo. Notifíquese esta resolución a Seidy Judith Herrera Rodríguez y Ernesto Ramón Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los asegurados.-</p>	
18-013300-0007-CO	2018014636	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, JUEZ DEL TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, SEDE SAN
18-013377-0007-CO	2018014637	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	DIRECTOR DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA, PRESIDENTE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DE CIRUGIA DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
18-013396-0007-CO	2018014638	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUZGADO PENAL DEL II CIRUCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SANTA CRUZ
18-013413-0007-CO	2018014639	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Ileana Balmaceda Arias, Directora General y al Dr. Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio Ortopedia del Hospital San Juan de	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>Dios, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el amparado, [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] sea valorado en el Servicio de Ortopedia del Hospital recurrido dentro de los TRES MESES siguientes a la notificación de esta resolución. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Esquivel Rodríguez da razones adicionales y ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social presentar, en un plazo de 6 meses, un plan remedial para solucionar los problemas de tiempo de espera para la atención médica que afectan a los</p>	
--	--	--	---	--

			asegurados.	
18-013476-0007-CO	2018014640	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-	JURISPRUDENCIA DE LA SALA CONSTITUCIONAL SOBRE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE LA JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL (CONDENATORIA EN COSTAS)
18-013482-0007-CO	2018014641	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia número 2018014461 de las nueve horas veinte minutos del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y en el Registro de la Sentencia que aparece en el Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales, para que se lea correctamente que la sentencia de fondo es redactada por la Magistrada Esquivel Rodríguez.	JEFE DEL AREA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS DEL HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS
18-013542-0007-CO	2018014642	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DE SEGURIDAD DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO
18-013550-0007-CO	2018014643	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ
18-013689-0007-CO	2018014644	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.	ARTÍCULO 57 INCISO B) DE LA LEY DE LA PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA EFECTIVA DEL CONSUMIDOR. NO. 7472

A las once horas con cincuenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**

